



Natalia

Bogotá, D.C., Junio 30 de 2010

2010- 105

Doctor

LUIS GUILLERMO PLATA PÁEZ

Ministro de Comercio, Industria y Turismo



Doctor

DIEGO PALACIO BETANCOURT

Ministro de la Protección Social

Doctor

MANUEL RAMÍREZ GÓMEZ

Delegado de la Presidencia

Comisión Nacional de Precios de Medicamentos

Señores Comisionados:

La Industria Farmacéutica de Investigación y Desarrollo agremiada en AFIDRO, respecto del Borrador de Circular, por medio de la cual la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos (CNPM) establece la metodología para fijar los valores máximos de recobro de medicamentos al Sistema General de Seguridad Social en Salud, quiere hacer algunas observaciones y recomendaciones con el propósito de contribuir a la correcta definición de dicha metodología. La propuesta planteada pretende contribuir al análisis que adelanta esta Comisión, y busca presentar alternativas que le permitan al Sistema sortear la actual situación financiera, tal como lo solicitó el Señor Ministro de la Protección Social en reunión del pasado 23 de Junio.



En primer lugar, queremos reiterar nuestro firme convencimiento en que las medidas que se deben tomar para conjurar la actual crisis del Sistema deben involucrar necesariamente a todos los actores que participan en la cadena de comercialización, razón por la cual se debe realizar una propuesta integral, donde se establezca un margen de intermediación razonable sobre el precio ex fábrica.

Así mismo, esta propuesta integral no debe desconocer la realidad del Plan Obligatorio de Salud (POS), el cual si bien no hace parte de las variables contenidas en el cálculo del valor máximo de recobro si constituye una variable determinante para el Sistema de Salud. En este sentido, queremos llamar la atención de los Comisionados en la urgente necesidad de actualizar el POS, ya que si bien este contiene más de cuatrocientos principios activos, el listado actual no permite dar respuesta a las necesidades de salud de los colombianos, siendo mecanismos como la tutela la única opción para miles de ciudadanos.

Sobre la definición de precio base, es importante aclarar que el precio mínimo reportado al SISMed por los laboratorios es resultado de negociaciones por grandes volúmenes- compras anualizadas -, o de negociaciones de 'paquetes' de varios medicamentos, o que tienen condiciones financieras que permiten realizar descuentos adicionales, y en este sentido, no pueden ser tomados como referencia para todo el mercado. A esto se le suma que en la mayoría de los casos el precio mínimo corresponde a menos del cinco (5%) de las unidades vendidas para el reporte trimestral. Unificar una reducción porcentual determinada respecto al mínimo reportado, no solo desconoce las diferencias que existen entre los productos que son objeto de recobro sino que pareciera señalar que los precios reportados por la Industria no tuvieran en cuenta sus costos y las negociaciones comerciales en el mercado.

Quisiera resaltar que los laboratorios farmacéuticos de Investigación y Desarrollo afiliados a AFIDRO, han colaborado desde el momento en que el Gobierno los invitó a adelantar negociaciones de medicamentos de alto costo, las cuales de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de la Protección Social aliviarían los costos del Sistema y permitirían asegurar la continuidad de tratamiento para los pacientes.



Teniendo en cuenta estos comentarios, nuestra propuesta para la definición de un precio base es:

1. **Precio de Negociación.** Reafirmamos la disposición de la Industria agremiada en AFIDRO en continuar negociando de manera individual, tal como lo ha propuesto el Gobierno, y la voluntad de respetar los acuerdos a los que se llegue en dichos procesos.

Proponemos que los precios logrados en estas negociaciones para los grupos de medicamentos objeto de las mismas, sean los establecidos por la Circular de precios como precio base en el cálculo del valor máximo de recobro.

Como factor adicional a contemplar en las negociaciones individuales, se puede explorar con los Laboratorios la posibilidad de lograr un periodo determinado de estabilidad en el precio.

2. **Productos de Mayor Recobro.** Para los cincuenta (50) medicamentos de mayor recobro durante el primer trimestre de 2010 cuyo impacto por valor y volumen sea determinante para el Sistema, y excluyendo de esta lista, medicamentos de venta libre (OTC) y aquellos indicados para patologías que no son de alto costo, el precio base se definiría:

- a. Precio promedio reportado al SISMed para el medicamento en el último trimestre de 2009.
- b. Ajustes anuales del precio base conforme al Índice de Precios al Productor (IPP) determinado por el DANE.

Así mismo, los laboratorios informarán como corresponde, las ventas netas, las cuales corresponden al valor total de ventas de un medicamento registradas en facturas, menos rebajas, bonificaciones y descuentos, sustentadas en ellas.

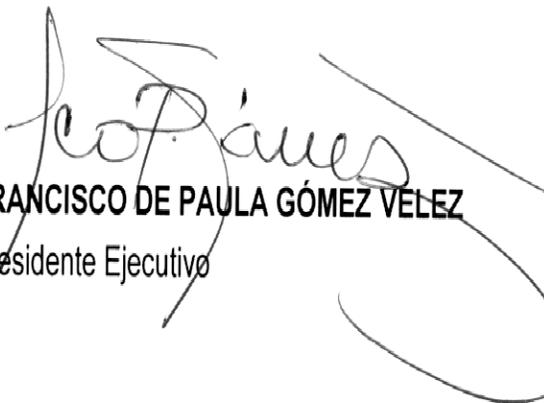
Finalmente, la Industria de Investigación y Desarrollo se compromete a incluir en sus facturas el Código Único del Medicamento (CUM) a fin de permitir un mayor control de los medicamentos



recobrados ante el FOSYGA, así como una mejor administración de la base de la base de datos de recobros.

Esperamos que los comentarios a este borrador de Circular contribuyan a la correcta definición de la metodología para fijar los valores máximos de recobro de medicamentos y permitan reducir las incertidumbres en el sector salud.

Cordialmente,


FRANCISCO DE PAULA GÓMEZ VELEZ
Presidente Ejecutivo

Ministerio de Comercio
01/07/2010 08:57:13 AM
No. Radicación 1--2010-023216
No. Referencia
Medio Correo
No. Folios 1 Anexos Ninguno
Trámite Estudio Y Trámite
Destino Dirección De Regulación
Para Respuestas o Adicionales Cite el No. de Radicación

MC

c.c: Dr. Jorge Rodríguez Herrera. Director de Regulación y Secretario Técnico de la CNPM. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

02 JUL 2010

